

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024**

213°, 165° y 25°

Nº 221

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2008-000489
Fecha	16 DE ENERO DE 2008
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	44 Internacional
Nombre de la Marca:	“MULTISALUD”
Distingue:	“Servicios médicos”.
Solicitante:	MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.
N° Resolución:	167
Fecha:	13 de julio de 2017
Base Legal:	Negada conforme al ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial
Boletín de la Propiedad Industrial N°	576
Fecha	21 de julio de 2017
Recurso de Reconsideración	
Fecha de Interposición:	15 de agosto de 2017
Recurrente:	EDGAR JAVIER MONSERRAT, C.I V-2.100.710, Agente de la Propiedad Industrial N° 1.343, cualidad apoderado poder: N° 2007-1862.
Ratificación:	
Fecha:	03 de diciembre de 2018
Ratificante:	CARMEN LUISA MONSERRAT, C.I V-10.338.651, Agente de la Propiedad Industrial N° 3.796, cualidad apoderada poder: N° 2007-1862.

II. FUNDAMENTACION

En el caso que ocupa a este Despacho, se observa que fue negada de oficio la solicitud de registro de la marca producto "**MULTISALUD**", inscripción 2008-000489, para distinguir: "*Servicios médicos*", clase 44 Internacional, por cuanto la misma se encuentra incurso en la disposición prohibitiva establecida en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

No obstante, desde el punto de vista conceptual, el signo solicitado "**MULTISALUD**", debe ser considerado de fantasía, por ser un vocablo que carece de un significado realmente conocido, toda vez que debe ser observado o analizado en su conjunto sin separar sus partes.

Teniendo en cuenta que una denominación evocativa es aquella que sugiere o alude en la mente del consumidor alguna de las cualidades, funciones, aplicaciones y/o características de los productos que pretende distinguir sin llegar a indicar directamente las cualidades o características esenciales del mismo. En virtud de lo señalado, este Registro de la Propiedad Industrial, considera que el signo "**MULTISALUD**", en su conjunto, evidentemente no contiene elementos descriptivos del producto para la cual se requiere la protección: "*Servicios médicos*"., ni es una designación que describa características esenciales de los productos o servicios; en este sentido el presente signo transmite en la mente del consumidor una imagen o una idea sobre el producto, a través de la imaginación que conduzca a la configuración del producto amparado por el signo distintivo, tal y como ocurre en el presente caso.

Es oportuno traer a colación el concepto marcario, cuya definición completa del ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, una vez que se ha revisado con toda rigurosidad el nombre del signo objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues el signo "**MULTISALUD**", cursante de la solicitud de registro N° 2008-000489, es un signo que no alude ni designa al consumidor las cualidades, funciones, aplicaciones, características de los productos que pretende distinguir. En este contexto, el signo objeto de registro no está incurso en las causales prohibitivas de la Ley, por lo tanto, la resolución recurrida tuvo una motivación errónea. Así mismo se denota de la revisión efectuada al Sistema llevado por este Registro que el solicitante presenta dos marcas registradas signada con los N° S001829 y S1829, bajo el signo que dio origen a la presente solicitud.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del "**MULTISALUD**", solicitud de registro N° 2008-000489, cuyo resultado arroja que, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

En base a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano EDGAR JAVIER MONSERRAT, antes identificado y ratificado por la ciudadana CARMEN LUISA MONSERRAT, antes identificada, procediendo en su carácter de apoderada de la empresa MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.

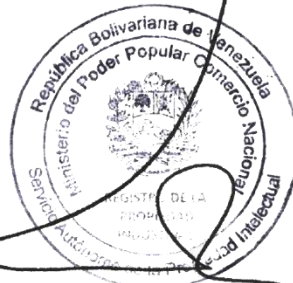
2.- **REVOCAR** la Resolución N° 167, de fecha 13 de julio de 2017, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 576, Tomo IX, página 50, de fecha 21 de julio de 2017, sólo en lo que respecta al signo "**MULTISALUD**", solicitud de registro N° 2008-000489, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo "**MULTISALUD**", solicitud de registro N° 2008-000489; Clase 44 Internacional, a favor de su solicitante MULTINACIONAL DE SEGUROS, C.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de Registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente N° 2008-000489
HP/YMD/YRB/VV/IA